

**Bando por el que se prohíbe matar corderos,
corderas, cabritos y cabritas que sean de primera
cria, y menos novillos ni terneras**

Palma de Mallorca : [s.n.], 1740

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00133

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

*

DON IOSEPH DE VALLEJO

COMENDADOR DE BEDMAR, Y ALBANCHES EN
la Orden de Santiago Teniente General de los Ex-
ercitos de su Magestad, Governador, y Comandan-
te General del Exercito Reyno de Mallorca, è,
Islas adjacentes, y Presidente de la Real Audiencia
Regente, y Ohydores de ella &c.

POR quanto seha representado por parte de la Ciudad ser preciso, y necessario atender à la conservacion, y aumento de los Ganados Lanár, Cabrio y Vacuño, y en esta consideracion prevenir la privacion de la Matansa de la primera Cria de los expressados Ganados, paraque por este medio se pueda mas assegurar el mayor aumento, y abasto en esta Isla, de estas especies de Carne, y mas quando ya se experimenta alguna indigencia, y no exponer que el Publico pueda experimentar algunos perjuicios, lo que se ha hecho presente al Real acuerdo; paraque atendiendo à esta representacion, y motivos expuestos en ella, se diessen las ordenes convenientes, para el mayor beneficio publico; En cuya consideracion, y de que por este medio ha de quedar mas abastecido de Carnes en lo venidero este Reyno, con auto del Real acuerdo del dia treinta del mes de Março, proximo passado, se acordò privarse en este año corriente la matansa de la primera Cria del Ganado, Lanár, Cabrio, y Vacuño, permitiendose solamente matar los de segunda Cria vulgo *Recors*: Por tanto para la mayor observancia, y cumplimiento de lo acordado, Ordenamos, y Mandamos, que no sea persona alguna, de qualquiera calidad, ò condicion que sea, que gose, ni presume matar, ni hazer matar desde la publicacion de este Pregon en adelante, Corderos, Corderas, Cabritos; y Cabridas que sean de la primera Cria, ni menos Novillos, ni Terneras, por ningun motivo, pretexto, ni causa, baxo la pena de 25 lib. aplicaderas, es à saber vna tercera parte al acusador, y las dos restantes à penas de Camera, y gastos de justicia, permitiendose matar todos los que fueren de la segunda Cria tanto Lanár como Cabrio vulgo *Recors*. Cuya especie de Ganado que se permite matar solo podra entrar en esta Ciudad de Palma por la Puerta de San Antonio, que se destina para su introduccion, en donde residirà persona destinada por la Ciudad, para reconocer el ganado que se permite entrar, y matar, sin poderse introducir, el que esta privado matarse, por ningun pretexto, causa, ni motivo, y paraque venga à noticia de todos, y ninguno pueda allegar ignorancia, Mandamos se publique el presente Pregon por los lugares acostumbrados de esta Ciudad de Palma, la de Alcudia, y en las Villas, y lugares forences de este Reyno. Dado en el Real Palacio de Palma à primero del mes de Abril de mil setecientos y quarenta años.

DON IOSEPH DE VALLEJO.



Por mandado de su Excellencia.
Miguel Llabres Nott. *Escrivano mayor,*
y *Secret. del Acuerdo de la Real Audiencia.*

DON JOSEPH DE VALLIEJO
COMENDADOR DE BEDMAR Y ALBANCHES EN
la Orden de Santiago Teniente General de los Ex-
ercitos de su Magestad Governador, y Comandan-
te General del Exército Reyno de Mallorca, é,
Islas adyacentes, y Presidente de la Real Audiencia
Regente y Oydores de ella &c.

OR quanto se ha representado por parte de la Ciudad ser preciso,
y necesario atender a la conservación, y aumento de los Gan-
dos Lanar, Caprio y Vacuno, y en esta consideracion prevenir la
privacion de la Matanza de la primera Cria de los expreßados Ga-
nados, para que por este medio se pueda mas assegurar el mayor
aumento, y abasto en esta Isla, de estas especies de Carne, y mas
quando ya se experimentan algunas indigencias, y no exponer que
el Publico pueda experimentar algunos perjuicios, lo que se ha hecho presente
al Real acuerdo; para que atendiendo a esta representacion, y motivos expuestos
en ella, se diesen las ordenes convenientes, para el mayor beneficio publico; En
cuya consideracion, y de que por este medio se dea poder mas abastecer de
Carne en lo venidero este Reyno, con auto del Real acuerdo del distrito de
mes de Mayo, proximo pasado, se acordó privarle en este año corriente la ma-
tanza de la primera Cria del Ganado Lanar, Caprio, y Vacuno, permitien-
dole solamente matar los de segunda Cria vulgarmente llamados: Por tanto para la
mayor obsequancia, y cumplimiento de lo acordado, Ordenamos, y Mandamos,
que no sea persona alguna, de qualquiera calidad, ó condicion que sea, que goze,
ni pretenda matar, ni hacer matar, desde la publicacion de este Pregon en adelante,
ni Corderos, Caprios, y Cabras, que sean de la primera Cria, ni
menos Novillos, ni Terneros, por ningun motivo, pretexto, ni causa, baxo la pena
de 25 lib. aplicadas, es a saber una tercera parte al acusador, y las dos restantes
a penas de Camara, y gastos de Justicia, permitiendo matar todos los que
fueren de la segunda Cria como Caprio vulgarmente llamado. Cuya especie de
Ganado que se permite matar solo podrá entrar en esta Ciudad de Palma por la
Puerta de San Antonio, que se destina para su introduccion, en donde recibirá
persona destinada por la Ciudad, para reconocer el ganado que se permite en-
trar, y matar, sin poderle introducir, el que esta privado matarle, por ningun
pretexto, causa, ni motivo, y para que venga á noticia de todos, y ninguno que
de allegar ignorancia, Mandamos se publique el presente Pregon por los lugares
acostumbrados de esta Ciudad de Palma, la de Alcudia, y en las Villas, y lugares
res forances de este Reyno. Dado en el Real Palacio de Palma á primero del
mes de Abril de mil seiscientos y quatro años.



DON JOSEPH DE VALLIEJO

Por mandado de su Excelencia.
Miguel Labres Nieto. Escriuano mayor,
y Secre. del Acuerdo de la Real Audiencia.

